

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

Sesion de 27 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE SALAMANCA.

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, y es aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidente excusa su asistencia por tener que concurrir á primera hora é imprescindiblemente á la sesion del Senado. Igualmente queda enterada de que el Sr. Sanchez Merino excusa su asistencia por enfermedad.

El Sr. Pelaez Vera dice que ha tenido necesidad de consultar algunas obras de Derecho y de Administracion y ha ido á buscarlas á la biblioteca de la Corporacion, no habiendo tenido la fortuna de encontrarlas, y desea que el ilustrado Diputado Bibliotecario provea á esta necesidad, á cuyo fin excita su celo.

El Sr. García Lomas dice que es efectivamente cierto lo manifestado por el Sr. Pelaez Vera, pues que como bibliotecario ha notado la falta de muchas obras de Derecho y de Administracion, y que él procurará que en el presupuesto ordinario se consigne mayor dotacion para compra de libros de la índole de los indicados.

El Sr. Pelaez Vera da las gracias al Sr. García Lomas por sus manifestaciones.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los dictámenes emitidos por las

Comisiones, y la Diputacion acuerda lo que sigue:

Sobre la mesa.

Expedir la certificacion solicitada por los Sres. Renovales, García del Barrio y Alonso, referente al abono de la 2.^a y 3.^a situacion de las obras ejecutadas en el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, segun los datos que aparecen de lo informado por Contaduría.

Desestimar la solicitud del Escultor D. Juan San Martin y Serna, en la que pide le sea encomendada la ejecucion de un ejemplar de la estatua de Colon, igual y de la que es autor, bajo las condiciones contraídas con el Excmo. Sr. Ministro de Marina ó las que la Corporacion juzgare conveniente, por no permitirlo la situacion económica de la provincia.

Se lee la solicitud del Centro de Instruccion comercial, en la que pide una subvencion anual para el sostenimiento del mismo, y á peticion del Sr. García Lomas queda sobre la mesa.

Dada cuenta de la pretension del Liceo Benabent para que la Corporacion contribuya para los premios que han de adjudicarse en un certámen literario musical que el mismo se propone celebrar, á peticion del Sr. García Lomas queda sobre la mesa.

Hacienda.

Desestimar la solicitud de los señores Abela y Panizo, en la que piden se les conceda una cantidad en remuneracion á los servicios prestados con motivo de la Exposicion vinícola.

Conceder el premio remuneratorio de 1.000 pesetas á que tiene derecho D. Juan Luque y Luque, Profesor del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, por haber cumplido en 10 del actual 40 años de servicios, satisfaciéndose su importe con cargo al cap. 6.^o, art. 1.^o, en las economías que en él resulten.

Aprobar la cuenta documentada de los ingresos y gastos carcelarios del periodo ampliado del ejercicio de 1881-82, rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales, dado que ningun reparo ofrece, comunicando esta aprobacion á los cuentadantes, y publicar el extracto de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos, interesados en conocer la recaudacion é inversion de los fondos de que es objeto.

Recomendar al Director del Hospicio la economía necesaria en los gastos de los talleres, llamando la atencion de la Comision de Beneficencia y Sres. Visitadores del Establecimiento sobre el particular para que tenga debido cumplimiento el acuerdo de 13 de Diciembre último.

Terminada la órden del día, se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar

se pase atenta comunicacion al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, pidiéndole, interin se aprueba el plan de carreteras provinciales, autorice á esta Corporacion para construir las que anteriormente tenia proyectadas é incoadas sus expedientes.—Palacio de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid 23 de Febrero de 1883.—Tomás Briones.—Ramón Sainz.—Juan Escobar y Moreno.»

En votacion ordinaria es tomada en consideracion, decidiéndose pase á la Comision de Fomento.

Seguidamente se da cuenta de la proposicion que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden á la Excmo. Diputacion acuerde que los Directores de los establecimientos de Beneficencia de la provincia no tendrán derecho en lo sucesivo á hacer nombramientos ni separacion de ninguno de los empleados ó cargos del personal de los mismos, reservándose este derecho la Excmo. Diputacion, que en su caso oirá á los citados Directores ó ordenará hagan propuestas, que atenderá en el caso que aquellas sean convenientes á los intereses provinciales.»

Asimismo pedimos á la Diputacion tambien declare que tampoco los Directores ya citados tendrán derecho á la concesion de licencias temporales en ningun caso, y que éstas hayan de ser precisamente concedidas por acuerdo de la Diputacion. Entendiéndose modificados en lo que concierne á estos acuerdos los reglamentos y disposiciones anteriores á esta fecha; acordándose á la vez que por la Comision de Beneficencia se proceda á la formacion de nuevos reglamentos que bajo un solo volumen comprenda los especiales de cada establecimiento, presentándolos á la Excmo. Diputacion para su discusion y aprobacion.—Palacio de la Diputacion 22 de Febrero de 1883.—Tomás Briones.—R. Chávarri.—Rafael San Martin de la Vara.»

En votacion ordinaria es tomada en consideracion, decidiéndose pase á la Comision de Beneficencia.

Asimismo se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, no pudiendo ni debiendo aceptar la responsabilidad moral en que incurrirían si despues de las declaraciones que hicieron en varias sesiones públicas, particularmente en la celebrada el día 8 del presente mes, respecto á las inmoralidades y faltas graves administrativas que han tenido lugar en el Hospicio, tienen el honor de pedir á la Excmo. Diputacion que usando del derecho que le concede el art. 60 de la ley Provincial, acuerde prorrogue sus sesiones hasta que la Comision de Beneficencia tenga despachado el expediente gubernativo y sumaria judicial que obran en su poder, presente á esta Corporacion el correspondiente dictámen.—Palacio de la Diputacion á 27 de Febrero de 1883.—E. Villalon.—Para autorizar la lectura: Ricar-

do Fernandez Perez de Soto.—Para la lectura: R. Sainz.—José de la Presilla.—José de Rojas.»

El Sr. Villalon la apoya, diciendo que cree que en tres ó cuatro días podrá ultimarse el dictámen que á la Comision de Beneficencia la está encomendado, referente á las manifestaciones que acerca de los sucesos del Hospicio se han hecho.

El Sr. Escobar dice que no es urgente ni necesario prorrogar las sesiones para discutir el asunto á que se refiere el Sr. Villalon: que la Comision provincial es la única con arreglo á la ley que puede apreciar si el asunto es ó no urgente y pedir se aumente el número de sesiones: que el expediente á que se refiere el Sr. Villalon no es de interes general, sino particular, y más bien de amor propio, y por eso se opone á que se prorroguen para ello las sesiones.

El Sr. Presidente dispone se dé lectura de los artículos 39 y 40 del reglamento, y en votacion nominal es tomada en consideracion por 12 votos contra 10, en la forma siguiente.

Señores que dicen sí.

Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Valiño.—Villalon.—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Chávarri.—Escobar.—Mejía.—Serantes.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Declarada urgente, el Sr. Chávarri la impugna, diciendo que no está conforme con la prórroga de sesiones que se pide, porque aun faltan tres y en este tiempo puede traerse el dictámen, y lo que pide el Sr. Villalon es un número indeterminado ó que sean seis sesiones, y tanto en uno como en otro caso lo juzga inconveniente.

El Sr. Villalon dice que su proposicion sólo pide se prorroguen las sesiones hasta que la Comision emita dictámen sobre el particular.

El Sr. Casuso dice que le extraña la proposicion, porque por lo que ve, se dice una cosa y se siente otra, puesto que hace un momento se han negado varios señores de la Comision á que ésta se reúna inmediatamente para dar dictámen sobre el asunto á que se refiere el Sr. Villalon.

El Sr. Gil Dominguez dice que siente que no esté presente el Sr. Sainz, porque cree que, como él, estará conforme en que no se despache un asunto grave en un momento: que en ello está interesado el nombre del Director del Hospicio, y que para eso pide la prórroga de las sesiones: que el expediente solamente lo conocen cinco señores de la Comision, y faltan seis para que todos sepan de qué se trata: que el asunto es importante, puesto que

el Director del Hospicio se halla bajo el peso de graves acusaciones.

El Sr. Escobar dice que la Diputación debe ocuparse de asuntos de interés de la provincia y no de los de un particular: que si es grave ó no el asunto, se verá cuando se haya estudiado: que para pedir la prórroga de las sesiones hay que decir el número que se necesitan, y que los Sres. Villalon y Gil desconocen el tiempo que es necesario para el estudio del expediente: que si terminadas las sesiones se necesitara alguna extraordinaria, entonces sería el tiempo de pedirlo.

Los Sres. Gil Dominguez y Escobar rectifican.

El Sr. Presilla dice que él ha de quitar al asunto todo carácter personal: que el principal aspecto de la cuestion se refiere á los cargos severos que se dirigen al Director del Hospicio: que él no sabe si serán fundados ó infundados, porque ha leído el expediente y no ha formado juicio acerca del particular: que él desea que todo se aclare en interés del Director y de todos los empleados, á quienes él

debe defender: que él no conoce la administracion ni el expediente formado, y que no puede por tanto asegurar que haya inmoralidades, aunque cree que puede haber defectos, y que sin conocer el asunto á fondo no puede autorizar ni desautorizar: que él tiene interés, como compañero que es de los Visitadores y como Diputado provincial, en que el asunto se dilucide: que el Sr. Sainz no necesita defensa alguna porqueno ha sido atacado, y que conviene quitar á las cuestiones el tinte personal que suele dárseles, porque se empequeñecen: que el Sr. Casuso ha tomado el asunto con entera buena fe y con ahinco, y que él desea que se estudie bien el asunto.

El Sr. Aguado dice que le parece innecesario el debate, puesto que el señor Villalon ha manifestado que el expediente está terminado y que la Comision se reunirá esta tarde para tratar del asunto: que faltan tres sesiones y ahora no hay necesidad que se prorroguen, porque en ellas puede discutirse el dictámen que venga y que todos están interesados

en que se discuta, y ruega al Sr. Villalon retire su proposicion.

El Sr. Villalon dice que él no tiene interés alguno contra el Director del Hospicio, deseando únicamente se aclaren los hechos de que se ha hablado, y retira su proposicion.

El Sr. Aguado da las gracias al señor Villalon y suplica á la Comision que emita dictámen á la mayor brevedad.

El Sr. Presidente dice que queda retirada.

Seguidamente se lee la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion provincial que: considerando que segun el acuerdo del mes de Junio anterior, los Profesores de la 1.ª y 2.ª agrupacion del Cuerpo médico de la Beneficencia tendrán 5.000 pesetas y 4.750 respectivamente, y el 1.º y 2.º Farmacéutico disfrutan el de 6.000 y 5.000: considerando que no hay razon que justifique el que los dignos individuos del Cuerpo farmacéutico tengan mayor asignacion que

los médicos de igual clase, pues si existieran aquellas, habian de militar necesariamente en favor de los Sres. Profesores Médicos; se sirva acordar que el sueldo de la 1.ª agrupacion de estos últimos sea por lo ménos de 6.000 y el de los de la 2.ª de 5.000, quedando de esta suerte equiparados á los Farmacéuticos.—Madrid Febrero 27 de 1883.—Ricardo Fernandez P. de Soto.—Para autorizar su lectura: Tomás Briones.—E. Narbon.

Ayudada brevemente por el Sr. Fernandez Perez de Soto, es tomada en consideracion la proposicion anterior, y se acuerda pase á la Comision de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la mañana los dictámenes que han quedado sobre la mesa y los demás que emitan las Comisiones.—El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 1.º al 10 del mes de Abril de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Luis Gutierrez.....	Madrid.....	Rústica.....	Sevilla la Nueva.....	Clero.....	165	34
D. Leon del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Camarma.....	Idem.....	506	89
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	25	38
D. Agustin Monreal.....	Idem.....	Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	31	25
D. Silvestre Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	194	38
D. Indalecio Encinas.....	Idem.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.....	180	
D. Enrique Nevot.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	437	50
D. Dionisio Carretero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	10
El mismo.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Propios.....	80	
D. Matias Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	24	
D. Eustasio Blanco.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	50	
D. Pedro Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27	50
D. Manuel Montes.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	3.050	40
D. Ildefonso y Soledad Ponte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Beneficencia.....	361	58
D. Mariano Larrinaga.....	Idem.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	4.000	
D. Pedro Herranz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Clero.....	7	52
D. Isidoro Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	62
D. Casiano Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	78
D. Julian Navarro.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	11	25
D. Francisco Fernandez.....	Pinto.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	71	38
D. Raimundo Lopez.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	50	25
D. Pedro Lopez.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	17	50
D. Mateo Fernandez.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	6	04
D. José Perez.....	Talamanca.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	18	75
D. Evaristo Abad.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.....	42	52
D. Lázaro Sanchez.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	187	79
D. Antonio Alonso.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	75	27
D. Feliciano Lázaro.....	Alpedrete.....	Idem.....	Alpedrete.....	Idem.....	137	75
D. Manuel Saez.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	143	75
D. Galo Bello.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	94	07
D. Pío Galisteo.....	Brea.....	Idem.....	Brea.....	Idem.....	21	25
D. Ildefonso Gonzalez.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	41	25
D. Juan Pablo Ruiz.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	107	75
D. Severo Perez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	92	75
D. Raimundo Lopez.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	13	75
D. Baldomero Alonso.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	37	93
D. Cayo Hernandez.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	112	50
D. Aniceto de la Roca.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	314	63
D. Manuel Eusebio Amorós.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	22	13
D. José Martin.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	20	
D. Juan Bautista Garcia.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	35	
D. Estéban Rubio.....	Cercedilla.....	Idem.....	Cercedilla.....	Idem.....	25	51
D. Celestino Canteliz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	181	15
D. Manuel Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75	63
D. Ventura Gonzalez.....	Brea.....	Idem.....	Brea.....	Idem.....	25	13
D. Benito Gomez.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Montejo.....	Idem.....	43	88
D. Martin Perez.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	76	25
D. Francisco Prieto.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	48	
D. Francisco Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	121	75
D. Alfonso Guio.....	Pozuelo.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	85	
D. Cirilo Garcia.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	138	13
D. Clemente Gutierrez.....	Rivatejada.....	Idem.....	Rivatejada.....	Idem.....	73	88
D. Cirilo Garcia.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	19	50
D. Mauricio Hernan.....	Guadarrama.....	Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	312	54
D. Cayetano Gipine.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	25
D. Modesto Diaz.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	79	
D. Hilario Sanz.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	140	88
D. Benito del Moral.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	62	50
D. Victor Gonzalez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.....	6	75
D. Mariano Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13	38
D. Domingo Tomás.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	33	27
D. Rafael Sanz.....	Somosierra.....	Idem.....	Somosierra.....	Idem.....	9	13
D. Casto Castellano.....	Griñon.....	Idem.....	Griñon.....	Idem.....	21	62
D. Feliciano Martin.....	Somosierra.....	Idem.....	Robregordo.....	Idem.....	11	88
D. Rafael Sanz.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	26	88
D. Eusebio Lozano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	84	
D. Antolin Pastor.....	Campo Real.....	Idem.....	Campo Real.....	Idem.....	7	63
D. Mariano Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	88
D. Julian Martin.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	4	
D. Antonio Balsalobre.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	3	50

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PMORTE. Zetas. Cents.
D. Francisco del Amo	Torres	Rústica	Torres	Clero	3'50
D. Antonio Balsalobre	Idem	Idem	Idem	Idem	48'13
D. Manuel Moreno	Torrelaguna	Idem	Somosierra	Idem	15'13
D. Felipe Sanguillo	Moraleja	Idem	Moraleja	Idem	112'50
D. Bernardino Perez	Getafe	Idem	Humanes	Idem	16'25
D. Gregorio Paredes	Colmenar	Idem	Los Molinos	Idem	88'50
D. Pio Bayo	Meco	Idem	Meco	Idem	25'26
D. Antonio Alonso	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	65
D. Hilario Garcia	Getafe	Idem	Getafe	Idem	7'30
D. Meliton Sanz	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	122'75
D. Francisco del Amo	Torres	Idem	Torres	Idem	9'65
D. Roman Martin	Alcorcon	Idem	Alcorcon	Idem	89'13
D. Eduvigis Almestre	Alcalá	Idem	Hortaleza	Idem	17'63
D. Bonifacio Morales	Hortaleza	Idem	Torres	Idem	31'25
D. Cristino Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem	96'75
D. Juan Lopez	Torres	Idem	Torres	Idem	38'50
D. Mariano Fernandez	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	112'68
D. Saturnino Martin	Robregordo	Idem	Robregordo	Idem	13'51
D. Anastasio Villegas	Pedrezuela	Idem	El Molar	Idem	5'63
D. Félix Huerta	Alcalá	Urbana	Alcalá	Idem	100'50
D. Eduardo Benito	Robledillo	Idem	Robledillo	Idem	30'45
D. Agustin Garcia	Paria	Rústica	Paria	Idem	84'50
Doña Maria Montero	Leganes	Urbana	Móstoles	Idem	40'48
D. José Alonso	Galapagar	Rústica	Galapagar	Propios	1.000
D. Paulino Rivera	Buitrago	Idem	Manjiron	Idem	603'20
D. Antonio Rieu	Colmenar	Idem	El Boalo	Idem	591
D. Remigio Carrion	Robledo	Idem	Robledo	Idem	901
D. Antonio Rieu	Colmenar	Idem	Manzanares	Idem	510'70
D. Manuel Puente	Idem	Idem	Idem	Idem	932'10
D. Pedro Paredes	Idem	Idem	Hoyo de Manzanares	Idem	92'20
D. Agustin Matadores	Cadalso	Idem	Cadalso	Idem	22'60
D. Felipe Hernandez	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	510'20
D. Hilario Sanz	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Estado	118'88
D. Casto Castellanos	Griñon	Idem	Griñon	Idem	126'25
D. Pedro Sanz	Torrejon	Urbana	Torrejon	Idem	50
D. Pedro Calzada	Alcala	Idem	Alcala	Idem	80'50
D. Vicente Bernardo	Robledo	Rústica	Robledo	Idem	75'60

Madrid 29 de Marzo de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito provisional constituido en esta Caja general el día 20 de Julio de 1880 por D. Vicente Martínez Lázaro, importante 5.600 pesetas en metalico, y los números 95.805 de entrada y 30.696 de registro, para optar á la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Velez-Rubio á María, en la provincia de Almería, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor indefecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 26 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación los programas detallados de la materia sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisano y 14 para los de militar, cumplidos el 1.º de Setiembre del presente año, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido día. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa se les concederá

presentarse á examen de ingreso, solicitándolo al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La actitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.ª No haber sido expulsado públicamente de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

4.ª Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación:

1.º Fe de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar.

Quando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad permitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminados el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días ántes del señalado para el concurso.

Dos días ántes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto séguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo epígrafes correspondientes.

Este examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, segun está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobacion.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas para convencerse de la aptitud de los examinados.

Los examinados que no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobacion los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia hecho en el mismo día que le corresponda examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de Instrucción militar, para la admision, á los aspirantes calificados con mayores censuras hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses, segun previene el art. 112 del reglamento, y ser despues filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entónces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general de Instrucción militar copia de las hojas de servicio ó filiasiones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto á que pertenecieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de á 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien después de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se les imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España, Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas) y traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana.

Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Programa para el primer ejercicio.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y PERE).
Lecciones:

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

5.^a Arias.—Primeros pobladores de la India.

6.^a Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Curuchetra.

Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Darío.

Grecia.

6.^a Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.^a Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.^a El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunal.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio

de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirro.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Sila.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batalla de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batalla de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

12. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Eraclio.—Guerras con los Persas.—Leon Isaura.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.—Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los Normandos.—Últimos Carolingios.

22. Los Normandos en Italia.—Los

hijos de Tancredo.—Los Normandos en las dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Selducidas y los Fatimitas.

24. Período feudo papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guefos y Gibelinos.—Barbaroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batallas de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

(Se continuará).

ANUNCIO.

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebrará junta ordinaria el día 16 del próximo Abril, á las ocho y media de la noche, en la calle de Luisa Fernanda, núm. 12, cuarto principal.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Gerente, Antonio de las Peñas. 18

MADRID: 1883.—Imprenta del Hospicio.